



PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
 Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

| | | | |
|--|---|-----------|------|
| El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad. | Cuernavaca, Morelos a 11 de marzo de 2020 | 6a. época | 5793 |
|--|---|-----------|------|

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO.- POR el que se concede pensión por Invalidez al C. Octavio Ortiz Miranda. Pág. 4

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Se concede pensión por Invalidez al C. Juan Carlos Méndez Maya. Pág. 7

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. 51659 Pág. 9

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y DOS.- Decreto por el que se adiciona el artículo 211 del texto del Código Penal para el Estado de Morelos, con la finalidad de tipificar como delito, la venta o distribución de bebidas alcohólicas sin permiso o licencia expedida por la autoridad. 6539 Pág. 16

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y TRES.- Por el que se deroga el artículo 130 del Código Penal para el Estado de Morelos. 6539 Pág. 22

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO.- Por el que se reforman diversas disposiciones del diverso número ciento noventa y uno que crea el Organismo Descentralizado denominado “Comisión Estatal de Reservas Territoriales”. 38347 Pág. 26

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se deroga el artículo 294, correspondiente al delito de ultrajes a la autoridad y se reforma el artículo 288, ambos del Código Penal para el Estado de Morelos. 6539 Pág. 28

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el cual se adiciona la fracción XIII del artículo 50 de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos. 107090 Pág. 39

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA.- Por el que se adiciona el artículo 45 bis a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos. 69875 Pág. 43

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Martín Arana García. Pág. 46

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Janet Beatriz Escalante González. Pág. 48

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el cual se reforman los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 9 y 12 del Decreto Número Mil Doscientos Treinta y Ocho, por el que se crea la figura de Diputada y Diputado Infantil para integrar el Parlamento Infantil, y abroga los diversos número cuatrocientos cincuenta y cuatro, y mil treinta dos del estado de Morelos. Pág. 54

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se reforma: la fracción IV del artículo 50, la fracción III del artículo 86, la fracción IV del artículo 89, los artículos 99, 100 y la denominación del Capítulo IV del Título Octavo, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. 55513 Pág. 63

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se abroga el diverso número doscientos veinticuatro, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", no. 5696, el doce de abril del mismo año, mediante el cual se abrogó el Decreto número tres mil trescientos cuarenta y uno, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el citado órgano de difusión oficial número 5628, el treinta de agosto del mismo año, mediante el cual se concedió pensión por Jubilación al C. José Miguel Murillo Pardo.

.....Pág. 69

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se abroga el diverso número trescientos veinticuatro, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", no. 5722, el diez de julio del mismo año, mediante el cual se abrogó el Decreto número tres mil doscientos, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el siete del mes de junio, y continuada el día cinco del mes de julio y concluida el día diez de julio del año dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5633, el diecinueve de septiembre del mismo año, por el que se concedió pensión por Jubilación al C. Miguel Arellano Rivera.

.....Pág. 72

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se abroga el diverso número dos mil novecientos dieciocho, de fecha once del mes de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", no. 5722 el diez de julio del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Pedro Sánchez Gadea.

.....Pág. 75

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se abroga el diverso número doscientos setenta y dos, de fecha once del mes de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", no. 5722 el diez de julio del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Odilón Parra Flores.

.....Pág. 79

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Gustavo Esteban Hernández de la Vega.

.....Pág. 83

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se reforma el artículo 153 del Código Penal para el Estado de Morelos. 6539

.....Pág. 87

Ley de Seguridad Privada para el Estado de Morelos.

.....142111.....Pág. 92

Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Morelos.

.....142112.....Pág. 111

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Decreto por el que se reforma el artículo 6 del Acuerdo que crea la Comisión de Límites Territoriales del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....17831.....Pág. 126

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos por servicios de registro e inscripción de actos jurídicos ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a las personas físicas y morales que lleven a cabo actividades productivas en el estado, y que hayan obtenido un esquema de financiamiento a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo; así como en el pago de derechos por servicios que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, cuando se requieran para la recuperación de la cartera vencida de dichos financiamientos.

.....Pág. 128

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

Nombramiento de la Directora General del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

.....Pág. 131

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA "EMILIANO ZAPATA" DEL ESTADO DE MORELOS (UTEZ)

Código de Ética y Conducta de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

.....142223.....Pág. 132

SECRETARÍA DE SALUD

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para realizar acciones en materia de prevención y tratamiento de las adicciones Convenio Específico CRECA-CONADIC-MOR-001/2019, de fecha 01 de marzo de 2019.

.....Pág. 141

SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

CENTRO CULTURAL TEOPANZOLCO

Código de Conducta del Centro Cultural Teopanzolco o Auditorio Cultural Teopanzolco.

.....142224.....Pág. 170

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Acuerdo por el que se autoriza a los concesionarios del transporte público de pasajeros con y sin itinerario fijo en el estado de Morelos, a otorgar en garantía sus respectivas concesiones para obtener financiamientos destinados a la sustitución o adaptación de sus unidades a base de gasolina y diésel, por unidades que funcionen a base de gas natural o energía eléctrica asimismo, se otorga un subsidio fiscal en los términos que se precisan en el presente acuerdo.

.....Pág. 175

Aviso por el cual se dan a conocer los enlaces electrónicos de los Manuales Organizacionales de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

.....Pág. 178

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 178

EDICTOS Y AVISOS

VIVO

.....Pág. 184

OFICIAL SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

Reglas de operación de los Programas Alimentarios "Desayunos escolares modalidad fríos y calientes" operados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

Reglas de operación de los Programas Alimentarios "Atención y Asistencia Alimentaria", operados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

.....Pág. 7

Reporte de Avances Financieros Validados en el Portal del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), correspondiente al cuarto trimestre 2019.

.....Pág. 31

ORGANISMOS

EL COLEGIO DE MORELOS

Reporte correspondiente al cuarto trimestre 2019 del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH), de El Colegio de Morelos.

.....Pág. 38

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo TJA/OIC/001/2020 mediante el cual el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en uso de sus atribuciones determina ajustarse al calendario de suspensión de labores del Tribunal de Justicia Administrativa para el año dos mil veinte.

.....Pág. 56

Acuerdo TJA/OIC/002/2020 mediante el cual el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, en uso de sus atribuciones expide los "Lineamientos que regulan al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos".

.....Pág. 57

Acuerdo TJA/OIC/003/2020 mediante el cual la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, en uso de sus atribuciones, emite los lineamientos para la instrucción, desahogo y resolución de las quejas y denuncias en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa.

.....Pág. 66

Acuerdo TJA/OIC/004/2020 mediante el cual la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, en uso de sus atribuciones, establece los criterios para la realización de auditorías, inspecciones, visitas, procedimientos, métodos y sistemas para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 76

Cuenta Pública Consolidada correspondiente al cuarto trimestre del 2019.

.....Pág. 84

Manual de Organización Especifico del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 145

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATLÁN DEL RÍO

Reglamento de Turismo Municipal de Coatlán del Río, Morelos.

.....Pág. 2

Reglamento Interior del Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública de Coatlán del Río.

.....Pág. 9

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC

Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Mazatepec, Morelos.

.....Pág. 27

Reglamento para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones a trabajadores y elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

.....Pág. 78

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC

Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio del 2019, que autoriza la aprobación en su caso la creación de la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia y la ratificación del Titular de la misma.

.....Pág. 90

ARTÍCULO 211 Sextus.- A quien venda o distribuya bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o el permiso emitido por la autoridad correspondiente, se le impondrá de tres a dieciocho meses de prisión y multa de 100 a 500 veces el importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito.

Se considera que se tiene permiso, aún y cuando este se encuentre pendiente de ser refrendado por la autoridad municipal competente o corresponda a un domicilio distinto al que se encuentra en el mismo, siempre y cuando se encuentre dentro del municipio de que se trate.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Aprobado que sea la presente reforma remítase a al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones secundarias que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de febrero del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Rosalina Mazari Espín, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el quince y concluida el dieciséis de junio de dos mil diecinueve, la Diputada Alejandra Flores Espinoza, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 130 del Código Penal para el Estado de Morelos.

b) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/0630/19, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa tiene como finalidad derogar el artículo 130 del Código Penal para el Estado de Morelos, el cual tipifica la figura de emoción violenta, reduciendo la pena hasta una cuarta parte a aquellas personas que cometan el delito de homicidio y lesiones, justificándose en el descontrol emocional, como consecuencia de alguna circunstancia.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora justifica su propuesta de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

"Como legisladores cargamos una enorme responsabilidad en nuestras manos, ya que somos nosotros quienes nos encargamos de crear las leyes y normas que conforman el Estado de Derecho, que nos permiten vivir de manera civilizada, reconocen los Derechos Humanos del individuo y que protegen la integridad, vida y patrimonio de los ciudadanos.

Las decisiones que tomamos en el ejercicio de nuestras funciones, las Iniciativas que presentamos y que aprobamos, afectan y tienen injerencia en todos y cada uno de los ciudadanos; por eso nuestro deber es analizar cada una de estas propuestas legislativas para cerciorarnos de que el impacto que tendrán en los ciudadanos sea positivo.

Por desgracia, existen muchos desaciertos legislativos que derivan, algunos casos, de la época en la que se instauraron, las circunstancias de la época, la ideología de quienes les dieron vida, la cultura predominante o alguna otra causal, que sin importar cuál sea la que motive esos desaciertos legislativos, traen consigo figuras jurídicas que mucho distan de su objetivo principal, que es beneficiar a los ciudadanos; en estos casos, también es nuestra responsabilidad corregir estos errores en el momento que se detectan, como es el caso de la presente Iniciativa.

El Derecho Penal es el conjunto de normas mediante las cuales se establecen como delitos una serie de conductas anti sociales que afectan, dañan, repercuten, menoscaban o privan a la persona sobre la cual recae esta conducta de algún bien jurídico y se encarga, también de sancionar estas conductas y reparar a medida de lo posible el daño a la víctima.

Sin embargo, actualmente en la legislación morelense existe una figura jurídica muy delicada que compromete y contraviene por completo la finalidad del Derecho Penal y por consecuencia, atenta contra las víctimas de estas conductas.

La figura denominada "emoción violenta" se encuentra consagrada, de manera muy ambigua, en el artículo 130 del Código Penal del Estado de Morelos, esta consiste en una atenuante para el delito de homicidio y lesiones, es decir, una reducción de la pena prevista cuando el individuo actúe en un estado de emoción violenta, es decir, cuando en virtud de las circunstancias en que ocurre el delito y de las propias del agente, se halla considerablemente reducida la culpabilidad de éste.

De esta manera se encuentra definida en el Código Penal esta figura, sin entrar en mayor especificación, maneras de acreditación, situaciones específicas, características o alguna otra limitante para esta figura; si su existencia por si sola ya representa un peligro, su ambigüedad lo incrementa considerablemente.

En términos prácticos, esta figura representa una justificación solapada por la legislación para matar o lesionar a alguien y no recibir el castigo que corresponde para la conducta específica.

El acreditar "emoción violenta" en la comisión del delito de homicidio o lesiones reduce la pena hasta en una cuarta parte; la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a esta figura en el sentido de que para su procedencia debe acreditarse plenamente el estado del agresor, sin embargo, sigue siendo un criterio muy ambiguo al no existir un parámetro que determine concretamente que elementos constituyen este estado de "emoción violenta", ni que circunstancias en específico pueden ocasionarlo.

Como se ha mencionado anteriormente, esta figura, por su ambigüedad, representan una justificación legal para privar de la vida a alguien o lesionarlo; por ejemplo, si una persona descubre a su pareja cometiendo adulterio y en consecuencia decidiera asesinar o lesionar a su pareja ¿Podría presumirse que existe emoción violenta? Así de delicada es esta figura, la cual permite reducir la pena correspondiente a un individuo que "no pudo controlarse" a pesar de que no se le afecta ningún bien jurídico tutelado y que, al contrario, el sí violenta el de otra persona.

Cualquier acto de violencia es un acto despreciable, máxime cuando de esta deriva la muerte de un ser humano, el Estado y sus normas, no deben de solapar ni justificar actos de violencia por el simple hecho de "un descontrol emocional".

Existe ya en el Código la figura de Legítima Defensa, la cual si establece que se da este supuesto cuando existe un riesgo en la vida o patrimonio del agente y se realiza la acción para evitar un posible daño o para proteger la integridad, la vida o el patrimonio; sin embargo, a diferencia de la legítima defensa, la "emoción violenta" no protege, no previene, sino justifica. No hay fundamento jurídico alguno para continuar contemplando esta figura en nuestra legislación, no existe justificación para lastimar o asesinar a otro ser humano, el Estado no debe de solapar la violencia, debe proteger la vida y la integridad de los ciudadanos y garantizar que aquellos que atenten contra esos bienes jurídicos, será castigado con la pena correspondiente.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 130 del Código Penal para el Estado de Morelos, para determinar sobre el sentido del Dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

Una vez realizado el análisis del Proyecto de Decreto presentado por la iniciadora, es de advertirse, el "descontrol emocional", no es un factor determinante para que una persona actúe o deje de actuar de cierta manera, al específico que nos marca la legisladora en su exposición de motivos en la cual ejemplifica un adulterio, podemos decir que para dar muerte su cónyuge o concubina, o concubino, que se encuentra en el acto carnal con otra persona, o bien este a punto de consumarlo, esto debido a que las personas por su aspecto subjetivo, pueden reaccionar de distintas maneras a los actos, sin ser un factor determinante, es decir que, una persona con gran preparación académica puede reaccionar en ocasiones más violenta o menos reflexiva, que una persona sin estudio alguno, es por ello que la atenuante a la cual hace referencia la iniciadora, no debe contemplar como uno de sus elementos, la nula ilustración, esto como ya se mencionó, porque la atenuante va en base a la ofuscación de la persona al momento de llevar a cabo el hecho ilícito, es decir, existe en la persona un estado en el que no puede controlar sus impulsos, pero también es cierto que la intención de la persona es causar un daño o una agresión, es por eso que esta Comisión Dictaminadora considera procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se deroga el artículo 130 del Código Penal para el Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior podemos decir que la emoción violenta no se debe contemplar como uno de los elementos atenuantes del delito, es decir, si bien es cierto existe en la persona un estado en el que no puede controlar sus impulsos, los mismos impulsos son los que motivan a causar un daño, por lo que tal consideración no debe propiciar que se vea disminuida la culpabilidad en acto delictivo como lo es el homicidio o las lesiones.

Cabe señalar que el estado de emoción violenta consiste en que el sujeto ha perdido el pleno dominio de su capacidad reflexiva y padecido una disminución de sus frenos inhibitorios, pero no que incurra en la inconciencia que es un supuesto de ausencia de voluntad que configura ausencia de conducta, como consecuencia dicho acto no debe disminuir el grado de culpabilidad, pues como bien es cierto y como lo manifestó la iniciadora, si la emoción violenta a la que se vio orillada el imputado fue por actos de defensa personal, este delito se encuentra debidamente tipificado con sus elementos debidamente establecidos, no como los atenuantes subjetivos que establece el delito de emoción violenta, los cuales son complejos de comprobar, por ser un hecho psicológico e intangible, pudiendo ser una coartada para la defensa y disminución de la pena.

La adecuación anterior, se lleva a cabo, para que nuestra Ley Penal, logre la eficacia, para así poder cumplir las garantías de seguridad jurídica de los ciudadanos de este país, la presente reforma de Ley, se realiza también con el objeto de alcanzar los avances legislativos que ya existen en otros estados como lo son el Estado de Puebla y Baja California, con relación a este tipo de delitos.

JURISPRUDENCIA

Época: Octava Época

Registro: 225074

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1990

Materia(s): Penal

Página: 545

HOMICIDIO COMETIDO EN ESTADO DE EMOCIÓN VIOLENTA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON).

La forma atenuante de pena en el homicidio, que consagra el artículo 320 del Código Penal de Nuevo León, exige la concurrencia de un elemento subjetivo, o sea el estado de emoción violenta, que atañe al sujeto activo, ubicado en su espíritu, y de otro elemento de carácter normativo que precisa un juicio valorativo jurídico cultural: "que las circunstancias hagan explicables"; de manera que no basta el raptus emotivo que inhiba o disminuya los controles volitivos del sujeto, para la existencia de la figura atenuada del delito, sino que es del todo indispensable la presencia de un acontecimiento o de un hecho de orden externo que lo origine, provocando el estallido incontenible que excede el poder de inhibición. Dicho en otros términos, lo que sirve como atenuante no lo es el solo hecho de haber obrado bajo el influjo de la emoción, sino, fundamentalmente, las circunstancias motivantes, dado que la emoción no es atenuante por sí, sino que a su vez tiene que ser excusada ella misma por medio del análisis de la situación objetiva. Además, esos móviles deben ser capaces de determinar adecuadamente las reacciones de una conciencia normal, de tal manera que el hecho aparezca explicable de acuerdo al consenso común y a las normas de convivencia social.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 135/90. Jesús Gerardo Garza Gutiérrez. 30 de mayo de 1990. Unanimidad de votos.

Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Abraham S. Marcos Valdés.

Época: Séptima Época

Registro: 234994

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 115-120, Segunda Parte

Materia(s): Penal

Tesis:

Página: 49

EMOCIÓN VIOLENTA, HOMICIDIO COMETIDO EN ESTADO DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE MÉXICO).

La recta interpretación del artículo 234, fracción I, del Código Penal para el Estado de México, es la de que no sólo circunstancias de carácter personal hacen excusable la emoción violenta, sino que esas circunstancias también pueden ser de orden social o jurídico, pero para su operancia, las condiciones especiales personales en las que se encontraba el activo del delito, se deben demostrar plenamente.

Amparo directo 629/78. José Antonio Montes Pardo. 4 de septiembre de 1978. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Ernesto Aguilar Álvarez. Ponente: Manuel Rivera Silva. Secretario: Lenin Quiñones Pérez.

Nota: En el Informe de 1978, la tesis aparece bajo el rubro "HOMICIDIO, DELITO DE, COMETIDO EN ESTADO DE EMOCIÓN VIOLENTA."

**DERECHO COMPARADO
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.
SECCIÓN SÉPTIMA HOMICIDIO O LESIONES EN
ESTADO DE EMOCIÓN VIOLENTA**

| Antes | Vigente |
|---|---------------------|
| <p>Artículo 338 Se impondrá sanción de ocho días a seis años de prisión al que en estado de emoción violenta prive a otro de la vida o lo lesione, en circunstancias que atenuen su culpabilidad.</p> <p>I. Se deroga.</p> <p>Se deroga</p> | <p>Artículo 338</p> |



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

| Antes | Vigente |
|---|-------------------------|
| Artículo 221. Se impondrán las penas de homicidio o lesiones en riña preconcertada, al que, teniendo nula ilustración sorprenda a su cónyuge, concubina o concubinario, en el acto carnal con otra persona o en un momento próximo a su consumación y lo victime o lesione, salvo que el activo haya contribuido a la corrupción del ofendido, en cuya hipótesis se aplicarán las penas del homicidio o lesiones según proceda. | Artículo 221. Derogado. |

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

| Antes | Vigente |
|---|-------------------------|
| ARTÍCULO 274. Se reducirá hasta la mitad del mínimo y máximo de la pena de prisión prevista para el homicidio y las lesiones, a quien realice estos delitos en las circunstancias siguientes: I.- Al que en un estado de emoción violenta, por la sorpresa de encontrar a su cónyuge en el acto adulterino o en uno próximo a su consumación, prive de la vida o lesione a uno o ambos, salvo que el activo haya contribuido o aceptado la corrupción de su cónyuge; y | ARTÍCULO 274.- Derogado |

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las Iniciativas, en la elaboración de los Dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, como ya se mencionó en la valoración de la Iniciativa, el presente instrumento legislativo, no implica un impacto presupuestal adicional al erario público, toda vez que, no se plantean en el Proyecto de reforma, algún nuevo cargo o estructura burocrática o planes y programas nuevos que implique un aumento de sus gastos de operación.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS

SESENTA Y TRES

POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el artículo 130 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 130.- Derogado

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones secundarias que se opongan a la presente reforma.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de febrero del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Rosalina Mazari Espín, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRION DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Dependencia:

Sección:

Número de Oficio:

Lic. Eduardo Kenji Uchida García, Director General Jurídico, con fundamento en los artículos 9, fracción II y 22, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, fracciones XI y XII, 4, fracción VI, 10, fracción XIV, y 15, fracción, XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 5, fracción IV y 11, fracción IX, del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos, **CERTIFICO:** Que el presente juego de copias fotostáticas, que consta de noventa y seis fojas útiles escritas por ambas caras, concuerda fiel y exactamente con la publicación del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5793, Sumario, Sexta Época, de fecha 11 de marzo del 2020; documento que tuve a la vista para su cotejo y compulsa correspondiente, y se encuentra en los archivos del citado órgano de difusión del Gobierno del Estado. Conste.

Cuernavaca, Morelos; doce de marzo del dos mil veinte.

LIC. EDUARDO KENJI UCHIDA GARCIA



[Handwritten signature]

**DIRECTOR GENERAL JURIDICO
PODER EJECUTIVO
PERIODICO OFICIAL
TIERRA Y LIBERTAD**



<http://morelos.gob.mx>



Gobierno Estado de Morelos



@GobiernoMorelos

